



CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso divisorio informándole que el traslado del escrito de terminación del proceso venció y las partes no se pronunciaron al respecto.

Igualmente, se informa que, mediante providencia del 12 de diciembre de 2022, se decretó la venta del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-149976 y ordenó el secuestro del mismo, expidiéndose el despacho comisorio a los Juzgados de Villamaría, Caldas.

Se encuentra pendiente de que se realice el secuestro y se allegue la respectiva diligencia.

Va para decidir.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17001310300220220008900
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 417

Procede el Despacho a decidir lo que corresponda dentro del proceso divisorio promovido por Fernando Blandón Orozco en contra de Octavio Blandón Orozco, Dora Inés Blandón Orozco, Luz Amparo Blandón Orozco, María Piedad Blandón Orozco y Martha Nicolasa Blandón Orozco.

El apoderado de la parte demandante ha arrimado un escrito a través del cual solicita se declare la terminación del proceso por conciliación, toda vez que las partes llegaron a un acuerdo.

Revisado el escrito allegado y su anexo advierte el Despacho que lo que realizaron las partes fue una transacción de sus diferencias, y se observa que el mismo se encuentra ajustado a la ley sustancial, se celebró por las partes intervinientes en el proceso, y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el asunto.

Igualmente, se tiene que la parte contraria no se pronunció respecto al traslado que se hizo del memorial petitorio de la terminación del proceso.

En ese orden de ideas, se declarará la terminación del proceso de conformidad con la transacción aportada; se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada y se oficiará al Juzgado Primero Promiscuo de Villamaría, para que hagan devolución del despacho comisorio.

Lo antelado, sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas,
Resuelve

Primero. - Decretar la terminación por transacción del presente proceso de conformidad con acordado por las partes (*anexo 028, Cdo. Ppal*).

Segundo. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, para lo cual se expedirán los oficios respectivos.

Tercero. - Sin condena en costas en este asunto.

Cuarto. - Ejecutoriada este auto, archívese la actuación, previo las anotaciones en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f172f40d1bd824e8c50e2f5bbb762779d7c739ab98241e1e090dfa4f4ebe602b**

Documento generado en 08/06/2023 03:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>